

lar asimismo unos, y otros, que los repartimientos se hagan con toda igualdad, sin atencion à respeto alguno, y solo si à la urgencia, y necesidad en que cada Vecino se hallare. Todo lo qual cumplireis unos, y otros, en lo que os pertenece, pena de privacion de oficio, y de quinientos ducados, que se os sacaràn por via de multa en caso de contravencion, por convenir asì à nuestro Real servicio, y ser esta nuestra voluntad; como que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Miguel Fernandez Munilla, nuestro infrascripto Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se dè tanta fee, y credito como à su original. Dada en Madrid à diez y nueve de Octubre de mil setecientos y treinta y cinco. El Obispo de Malaga. Don Juan Joseph de Mutiloa. Don Francisco Nuñez de Castro. Doct. Don Bartholomè de Henao. Don Fernando Francisco de Quincoes. Yo Don Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Juan Antonio Romero. Theniente de Chanciller Mayor. Don Juan Antonio Romero. Es copia de la Real Provision original, de que certifico. Don Joseph Antonio de Yarza, por ausencia del Secretario Munilla.

*Concuerta con el Impresso original recibido de la Corte, para la observancia de esta providencia, que por aora queda en la Escrivania de Ayuntamiento de mi cargo, à que me refiero. Y para que conste, en fuerza de lo mandado por el señor Corregidor de esta Ciudad de Murcia, lo firmo en ella à veinte y tres de Agosto de mil setecientos quarenta y nueve.*

*Joseph Antonio de Yarza*

